

CONTRATO PRIVADO DE HONORARIO ASIMILABLE A SALARIOS 23/2019

Contrato Privado de Honorarios Asimilables a Salarios que celebran por una parte con el carácter de "Profesionista" la Arq. María Graciela Angel Sahagún y por la otra en su carácter de "Cliente" el Instituto de Planeación para el Municipio de Colima, representado por el C. Ing. J. Jesús Ríos Aguilar, Director General de la Institución, para los efectos correspondientes acuerdan las partes voluntariamente a que se les designe respectivamente "profesionista" y "cliente", y celebran este contrato mediante las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. - El "cliente" manifiesta que se encuentra con el Registro Federal de Contribuyentes **IPM0603163L4** y con domicilio en la calle Gregorio Torres Quintero No. 85, col. Centro, Cp. 28000, en la ciudad de Colima, Col.

SEGUNDA. - El "cliente" declara que cuenta con recursos presupuestales para la contratación de los servicios solicitados, correspondientes a la partida presupuestal Honorario Asimilable a Salario del presupuesto de egresos del IPCO 2019.

TERCERA. - El "profesionista" declara ser persona física con Registro Federal de Contribuyentes AESG940117NA5, con la obligación fiscal de Honorarios Asimilables a Salarios, mayor de edad y con capacidad legal para obligarse en los términos del presente documento, señalando para efectos de este contrato como domicilio ubicado en la calle Luis Arvizu Negrete No. 348, en el Fraccionamiento Linda Vista, CP. 28979 en la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima

CUARTA. - El "profesionista" manifiesta contar con estudios y conocimientos de Arquitectura y conocer plenamente las características y necesidades de los servicios en materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará como Coordinadora de Movilidad.

CLÁUSULAS

QUINTA. - Es voluntad del "cliente" contratar los servicios del "profesionista" y de este último aceptar, por el período comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2019, a partir de la firma del presente documento, además de cumplir durante este tiempo con las siguientes obligaciones:

 $\left\langle \right\rangle$

voi Schaugi

Contrato Privado de Honorarios Asimilables a Salarios No. 23/2019



- a) Desarrollar los servicios profesionales realizando actividades necesarias para los siguientes proyectos:
 - 1. Asesoría y Consultoria
 - 2. Planeación del Desarrollo Sustentable y Resiliente
 - 3. Estudios y Proyectos Urbanos
 - 4. Formación profesional y capacitación
- b) Tratar la información que el "cliente" le proporcione con absoluta discreción y reserva.

SEXTA. - El "cliente" tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Entregará la cantidad de \$ 16,396.57 (dieciséis mil trescientos noventa y seis pesos 557100 M.N) como pago mensual al "profesionista" por los servicios prestados, menos las retenciones que legalmente este obligado a descontársele, durante el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2019.



- Efectuará las retenciones y enteros del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con la Ley correspondiente, entregando comprobante de las cantidades recibidas por el "profesionista".
- Realizar el pago con los recursos correspondientes a la partida presupuestal de Honorario Asimilable a Salario del presupuesto de egresos del IPCO 2019.
- d) Proveerá de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la concretización de las diversas etapas de los proyectos en los cuales desempeñará el "profesionista" sus funciones.

SÉPTIMA. - Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere únicamente a una relación sin la dependencia de un patrón, por lo que el "**profesionista**" renuncia a cualquier derecho laboral.

OCTAVA. - Este contrato se podrá rescindir sin responsabilidad para la parte que no haya incurrido en falta, por cualquiera de las siguientes causas:



John Johny



- a) Por el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato;
- b) Si el "profesionista" voluntariamente retrasa sin justificación los servicios que se le encomendaron;
- c) Por la imposibilidad del "profesionista" de prestar el servicio;
- d) Por las demás causas establecidas en el Código Civil
- e) Por común acuerdo de las partes, dando aviso por escrito con siete días hábiles de anticipación

NOVENA. - Para cualquier controversia que pudiera surgir con relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y legislación de los tribunales del fuero común de la ciudad de Colima, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de voluntades y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican los que en el intervienen y ante los testigos lo firman de conformidad en la ciudad de Colima, el día 01 de julio de 2019, para que surta efectos desde este momento.

"EL PROFESIONISTA"

Arq. María Graciela Angel Sahagún

Ing. J. Jesús Ríos Aguilar

"EL CLIENTE"

Representante Legal

TESTIGO

LTS. Ma. Guadalupe Obledo Anguiano